

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 28 de septiembre de 2022.
A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora propuso incidente. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00127-00
Proceso: Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía
Demandante: Esaú Antonio Marín López
Demandados: Personas indeterminadas
Auto 1713

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el incidente de clarificación impetrado por el apoderado judicial del demandante Esaú Antonio Marín López, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL ESCRITO DE INCIDENTE

El apoderado que representa los intereses de la parte actora allega escrito en el que interpone lo que él llama "incidente de clarificación", estableciendo como fundamentos para su solicitud, en síntesis, que impetró demanda de pertenencia como representante judicial del señor Esaú Antonio Marín López, la cual se encontraba en trámite en este despacho judicial y que, posteriormente, mediante providencia No. 1516 del 06 de septiembre de 2022 se decretó la terminación anticipada del proceso con fundamento en lo dispuesto en el artículo 375 numeral 4 del Código General del Proceso y en la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras "ANT" en la que indicaron que *"se evidencia que NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se establece que es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Titulo Originario)"*.

Argumenta el togado que la "ANT" no aportó resolución que evidenciara que el bien inmueble objeto de usucapión efectivamente hace parte del patrimonio del estado, además, que echa de menos que este despacho pusiera en conocimiento el oficio arrimado por la entidad antes aludida, negándole la facultad de pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el artículo 130 del CGP prevé que: *"El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en*

contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales”.

En el caso que nos ocupa, esta instancia deberá proceder de conformidad a la norma en comento, por cuanto el incidente de clarificación propuesto no se encuentra entre los enlistados en la norma procesal. Así pues, se rechazará de plano el incidente propuesto por la parte actora por intermedio de su apoderado judicial.

Ahora bien, en cuanto al reparo que hace la parte actora de no habersele corrido traslado de la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras “ANT”, además de que la ley no ordena tal trámite, bien pudo el quejoso interponer recurso contra el auto que ordenó la terminación anticipada del proceso. Así las cosas, es motivo de extrañeza para esta instancia que el profesional del derecho haya permanecido silente ante la oportunidad procesal de expresar su inconformidad tanto frente al auto proferido como con la presunta omisión de dar a conocer el contenido de la respuesta emitida por la “ANT”.

En todo caso, no es el trámite incidental un mecanismo para revivir oportunidades procesales ya precluidas.

Por último, si el actor está inconforme con la respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras “ANT” o si tiene dudas sobre la situación jurídica del bien objeto de demanda, deberá acudir directamente a esa entidad, quien es la competente para resolver lo pertinente.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

RECHAZAR DE PLANO el incidente propuesto por el apoderado de la parte demandante por los motivos expuestos anteladamente.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022** Notificado
por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f279b963cc780d8cc51a3999e3a07bf4fb3b99a97f7e3e3a8276ce74165639**

Documento generado en 28/09/2022 05:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>